



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **ELIZABETH SANTOS ROA**  
Cargo: **ASISTENTE JUDICIAL FISCALÍA 52 SECCIONAL IBAGUÉ**  
Quejosa: **JESSICA JANINE VALENCIA MURCIA**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00844-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 015-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Elizabeth Santos Roa -Asistente Judicial Fiscalía 52 Seccional de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

Jessica Janine Valencia Murcia, informó que, el 28 de febrero de 2023, se presentó a las instalaciones de la Unidad de Fiscalía 52 Seccional de Ibagué, con el fin de obtener información del estado en el que se encontraba una noticia criminal que, le fuera asignada previamente a esa Unidad Judicial; dijo que, fue atendida de manera displicente y grosera por parte de la asistente Fiscal de esa despacho, quien en su sentir de forma burlesca le manifestó que el asunto de su interés, estaba siendo investigado; agregó que, al tratar de hacer uso de una de las sillas de esa oficina, la señora Elizabeth Santos Roa, la hizo “*parar*”, diciéndole que, no podía hacer uso de la misma; considera que, el trato dado por la empleada no es el que debe observar un

servidor adscrito a la Fiscalía General de la Nación. Remata diciendo que: “...*Estos hechos hicieron que, me sintiera humillada, maltratada, revictimizada por parte de esta funcionaria que actuó de manera grosera, irrespetuosa hacia mi persona, donde como usuaria me acerqué a esta Institución para obtener respuesta a una solicitud esperando que me brindaran un servicio de calidad y oportuno ...es lamentable que una institución pública que predica como principio y valores el “servicio y la diligencia”, haya funcionarios de esta calidad que no tengan el más mínimo respeto por los derechos humanos de los demás...*”.

## II ACTUACIÓN PROCESAL

### **Investigación disciplinaria.**

Se dispuso en auto de 11 de septiembre de 2023 (archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

#### **Documentales:**

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, informa que, Elizabeth Santos Roa, no registra anotaciones.
2. La Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, certificó que Elizabeth Santos Roa, se desempeña como Asistente Judicial de la Unidad de Fiscalía 52 Seccional de Ibagué -.

#### **Testimonios.**

Jessica Janine Valencia Murcia. En ratificación de queja, reiteró que, el trato dado por la empleada judicial, no fue el adecuado en la medida que, se sintió ultrajada y menospreciada con el trato dado por la señora Elizabeth Santos Roa, quien a su modo de ver, en lugar de cumplir con lo que le corresponde, se muestra arrogante y

prepotente con los usuarios de la administración de justicia; agregó que, su interés era conocer el estado en que, se encontraban las diligencias en que se investigaba el accidental deceso del padre de su menor hijo y pese a su dolor, recibió trato indigno de parte de la aquejada: lamenta la falta de calidad humana de la disciplinable quien, fue además de lo anterior, arrogante y displicente. Dijo que, finalmente, radicó un derecho de petición, el cual, fue respondido oportunamente por la Fiscalía 52 Seccional de Ibagué. Culminó su intervención señalando que, se encuentra en tratamiento psiquiátrico debido al inconveniente denunciado ante esta Corporación.

Elizabeth Santos Roa. En versión libre, informó que, no fue descortés ni grosera con la quejosa “...por el contrario, me identifiqué como es mi costumbre como asistente del despacho de la Fiscalía a la cual me encontraba adscrita; procedí a preguntarle qué información requería ...”; señaló que, lo que posiblemente molestó a la quejosa, fue el hecho de haberle solicitado que se acreditara como víctima en el proceso, para proporcionarle la información requerida de conformidad con los derechos y garantías que tienen las víctimas en el sistema penal acusatorio; dijo que, lo que pretendía la señora Valencia Murcia, era la expedición de copias de manera inmediata, lo cual, era imposible en virtud a que, debía mediar la orden del titular de esa unidad judicial y para ello, debía elevar la solicitud respectiva. Considera que, su comportamiento, no fue irrespetuoso con la querellante y “...en ese orden de ideas, ningún perjuicio se ocasionó a la señora Janine Valencia Murcia, se le trató con decoro y profesionalismo y contrario a lo expuesto en su queja, se le otorgó la información requerida y se le explicó como debía realizar su petición; el correo al que debía allegar la información como prueba sumaria que la acreditara como víctima ...”; insistió en el hecho de no haber dado trato irrespetuoso a la quejosa “...reiterando que en ningún momento se maltrató, violentó o se vulneró el derecho a la dignidad humana por parte de esta servidora judicial que, la única costumbre que tiene es atender al público de manera correcta y con buenas prácticas en desarrollo del código de ética de la entidad ...”.

Junto a su escrito allegó copia del *derecho de petición* presentado por la quejosa el 28 de febrero de 2003 y la respuesta dada por la Unidad de Fiscalía 52 Seccional el 10 de marzo de 2023.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Elizabeth Santos Roa -Asistente Judicial Fiscalía 52 Seccional de Ibagué-.

#### Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de

exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Jessica Janine Valencia Murcia, informó que, el 28 de febrero de 2023, se presentó a las instalaciones de la Unidad de Fiscalía 52 Seccional de Ibagué, con el fin de obtener información del estado en el que se encontraba una noticia criminal que, le fuera asignada previamente a esa Unidad Judicial; dijo que, fue atendida de manera displicente y grosera por parte de la asistente Fiscal de esa despacho, quien en su sentir, de forma burlesca le manifestó que el asunto de su interés estaba siendo investigado; agregó que, al tratar de hacer uso de una de las sillas de esa oficina, la señora Elizabeth Santos Roa, la hizo “*parar*”, diciéndole que, no podía hacer uso de la misma; considera que, el trato dado por la empleada no es el que debe observar un servidor adscrito a la Fiscalía General de la Nación. Remata diciendo que: “...*Estos hechos hicieron que, me sintiera humillada, maltratada, revictimizada por parte de esta funcionaria que actuó de manera grosera, irrespetuosa hacia mi persona, donde como usuaria me acerqué a esta Institución para obtener respuesta a una solicitud esperando que me brindaran un servicio de calidad y oportuno ...es lamentable que, una institución pública que predica como principio y valores el “servicio y la diligencia”, haya funcionarios de esta calidad que no tengan el más mínimo respeto por los derechos humanos de los demás...*”.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Elizabeth Santos Roa -Asistente Judicial Fiscalía 52 Seccional de Ibagué-.

### **Valoración probatoria**

El expediente cuenta con la queja, ratificación y pronunciamiento de la disciplinable frente a la querrela interpuesta en su contra.

La postura de ambas es contrapuesta; la querellante aduce que el 28 de febrero de 2023, al comparecer a la Unidad de Fiscalía 52 Seccional de Ibagué, con el fin de indagar acerca del estado de unas diligencias de su interés, fue objeto de malos tratos por parte de la asistente de ese despacho, hoy disciplinable Elizabeth Santos Roa; ésta por su parte, refiere que, en momento alguno, fue irrespetuosa con la señora Valencia Murcia.

El despacho, luego de sopesar la ratificación y el pronunciamiento de la disciplinable, concluye que, en efecto, los hechos narrados por la quejosa, a pesar de ser cuestionables, no tienen connotación disciplinaria, pues como la querellante señala en la ratificación, hubo una marcada descortesía de la empleada judicial hacia ella; no mediaron palabras soeces ni agresiones físicas; simplemente, lo que se presentó fue un acto de mala educación precedida de una inadecuada atención hacia la usuaria.

De modo tal que, para poder estructurar la conducta como falta disciplinaria es necesario que la empleada hubiese agraviado, ultrajado con obras o palabras a la usuaria del servicio lo cual como se precisara en precedencia, no ocurrió, en el entendido que, lo acontecido en esa oportunidad fue simple y llanamente, un acto de descortesía de parte de la señora Elizabeth Santos Roa.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que, no es posible endilgar responsabilidad disciplinaria a la señora Elizabeth Santos Roa, pues se repite, aunque su actitud deja mucho que desear de ella como servidora pública, la misma, no alcanza a ser disciplinable.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor Elizabeth Santos Roa -Asistente Judicial Fiscalía 52 Seccional de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los

artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

**“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **ELIZABETH SANTOS ROA** -Asistente Judicial Fiscalía 52 Seccional de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

Radicación 2023-00844  
Disciplinable: Elizabeth Santos Roa  
Cargo: Asistente Fiscalía 52 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

**TERCERO: EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial



Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a49136f6a96648540d8223f290d4af413fb7478bef5f233fae7eeb9d35c5c7**

Documento generado en 08/05/2024 08:06:50 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**